JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial la Ley 489 de 1998, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto No. 814 del 14 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

3. Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica previstos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998[1], las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones, es interés de las Entidades mencionadas celebrar un convenio marco que permita desarrollar proyectos orientados a la seguridad vial.

4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)*" lo cual indica la facultad que tienen las Entidades Públicas de suscribir convenios, por ostentar la calidad descrita en el numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

5. Que la Ley 1702 de 2013[2] creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como una Unidad Administrativa Especial de Carácter Descentralizado, del Orden Nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, y de conformidad con el artículo 2 la ANSV es: *"(…) la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial [3] nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito.*"

6. Que según lo dispuesto en el artículo 3 de dicha norma, la ANSV tiene como objeto: *"(…) la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el Soporte Institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el Territorio Nacional"*.

---

[1] "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

[2] *"Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones"*

[3] El Artículo 5 de la mencionada Ley 1702 de 2013 define a la Seguridad Vial como: *"el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas".*

Av. La Esperanza calle 24 No. 60 – 50
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

7. Que el artículo 5 de la referida ley, define a la Seguridad Vial como*: "el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas".*

8. Que uno de los procesos de mayor impacto para LA AGENCIA consiste en diseñar las estrategias y acciones que permitan mejorar la infraestructura en materia de seguridad vial, disminuir los comportamientos riesgosos de los actores viales, generar procedimientos para la atención a víctimas de siniestros viales y fortalecer la gestión institucional para diseño de políticas públicas territoriales, así como, trabajar con mayor eficiencia y eficacia en la prevención y control con los cuerpos de control operativo de la DITRA de la Policía Nacional y los guardas locales, en los diferentes organismos de tránsito y en especial en los municipios priorizados

9. Que, de conformidad con la información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, en el año 2019 se presentaron 43.638 víctimas de siniestros viales de las cuales 6.826 fueron fallecidos y 36.812 lesionados. De estas víctimas el 55% fueron usuarios de moto y el 21% peatones. Cabe resaltar que el 51% de los fallecidos están entre los 15 y 40 años y el 67% ocurren el fin de semana, incluido el lunes.

10. Así mismo, según las estadísticas parciales del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, entre los meses de enero y diciembre de 2020, en El Departamento del Guainía se presentó el reporte de 2 personas fallecidas, según los datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. De lo anterior las 2 personas fueron hombres Motociclistas, uno entre 20 y 25 años y el otro entre 20 y 35 años .

11. De acuerdo con la información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, en el año 2021 en El Departamento de Guainía se al mes de agosto se han reportado 8 víctimas de siniestros viales, en los cuales hubo 2 fallecidos y 6 lesionados según los datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Además, el 100% de las personas fallecidas eran usuarios de moto y el 77.88%.

12. Que, **LA AGENCIA**, ha identificado la necesidad de aunar esfuerzos para trabajar de manera conjunta con Municipio, con el fin de desarrollar actividades de apoyo, asistencia técnica y ejecución de intervenciones en materia de seguridad vial. Por ende, se diseñó la estrategia de prevención y control que permitió fortalecer el control operativo en los territorios mediante el apoyo técnico enfocado en procesos de planeación operativa de la seguridad vial y la coordinación de acciones de La Agencia con los organismos de tránsito territoriales que disponen de cuerpos operativos de control y/o con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA), con la cual se pudo determinar que las conductas generadoras de siniestros viales que se identificaron como prioritarias para desarrollar en la estrategia de prevención y control están la embriaguez y el exceso de velocidad.

13. Ante la necesidad de suscripción de convenio entre la ANSV **y La Alcaldía Municipal de Inírida-Guainía**, la ANSV Solicitó al territorio por medio de oficio **20214000023471** de fecha 09 de Julio de 2021, solicitando diligenciar el documento de Diagnóstico Entes Territoriales, de acuerdo a la situación actual de seguridad vial del **Municipio**, con el fin de poder definir las estrategias a ejecutar en función de la oferta institucional y de la problemática particular de Seguridad Vial del **Municipio de Inírida** y el mismo día, se remitió por correo electrónico el mencionado documento.

Av. La Esperanza calle 24 No. 60 – 50
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - **www.ansv.gov.co** - @ansvcol

JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

14. De acuerdo con la información remitida por la **Alcaldía Municipal de Inírida**, a través del documento de Diagnóstico remitido el **28 de agosto del 2021** vía correo electrónico, para la suscripción de un Convenio con La Agencia, se evidenció lo siguiente:

a. El **Municipio de Inírida** cuenta con Plan Local de Seguridad Vial Adoptado bajo el Acuerdo No. 020 del 30 de noviembre de 2020.

b. La entidad encargada de los temas relacionados con la Seguridad Vial es **Secretaria de tránsito y transporte municipal de Inírida,** quien goza de autonomía administrativa, pero no cuentan con cuerpo operativo, por lo que se aprovecha el presente acercamiento para gestionar ante la agencia u otro ente la articulación con la DITRA para proveer de talento humano que ayude con el control de las estrategias adoptadas.

c. El **Municipio de Inírida** solicita acompañamiento en la creación de estrategias que ayuden a disminuir las cifras en la siniestralidad vial ocasionada por diferentes actores y sus malas conductas en la movilidad tanto en lo urbano como en lo rural.

d. El **Municipio de Inírida** relaciona tramos críticos en la violación de las normas de seguridad vial, motivo por el cual se menciona y se pone en consideración para aplicar posibles soluciones materiales allí.

e. El Documento de Diagnóstico, indica que el motociclista y el vehículo particular son los actores de la movilidad más vulnerables en el **Municipio de Inírida**, y que las posibles causas son el exceso de velocidad, impericia al conducir y no respetar las normas de tránsito especialmente el inadecuado uso o no uso de casco de seguridad y adelantamiento prohibidos.

f. El ente territorial manifestó que no cuenta con un software propio en el cual se encuentre habilitado el módulo de seguridad vial, ni herramientas que permitan el recaudo de información real de la siniestralidad, inventario de señales y vías demarcadas, entre otros datos.

15. Que una vez analizadas las cifras de siniestralidad y de conformidad con el diagnostico diligenciado por **MUNICIPIO DE INÍRIDA**, el cual goza de autonomía presupuestal y de gestión, que se concreta en planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral, mediante el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación.

16. Que, en virtud de lo anterior, resulta conveniente que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, apoye y asesore técnicamente al Instituto, a fin de permitir desarrollar programas que se encuentren enmarcados en los pilares estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, los cuales, coadyuvarán en la prevención, reducción y mitigación de la accidentalidad en el tránsito. **LA AGENCIA** dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1940 de 2018 en su artículo 104, en los casos en que aplique.

17. Que para la suscripción del presente convenio se suscribió estudio previo por parte de las Direcciones de Comportamiento, de Coordinación Interinstitucional, del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

18. Que, el Convenio Interadministrativo por suscribir representa una alianza interinstitucional que garantiza la colaboración armónica y subsidiaria para poder conseguir los fines del Estado en las materias de su competencia y contribuye a fortalecer los principios de la función administrativa. De la misma manera, representa un avance en los pilares estratégicos, establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, en este caso, para el **MUNICIPIO DE INÍRIDA - GUAINÍA**.

Av. La Esperanza calle 24 No. 60 – 50
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

19. Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la suscripción de un convenio interadministrativo con el MUNICIPIO DE INÍRIDA (GUAINÍA) cuyo objeto es: "***AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MUNICIPIO DE INÍRIDA (GUAINÍA), PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, ASISTENCIA TÉCNICA, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL"***, el cual no genera erogación alguna y por lo tanto no genera el compromiso de recursos para ninguna de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003 y en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Los documentos y estudios previos que soportan la suscripción del convenio interadministrativo podrán ser consultados en la Agencia Nacional de Seguridad Vial ubicada en la Avenida La Esperanza Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II, Bogotá D.C, así como en la plataforma SECOP II**.**

ARTÍCULO CUARTO: El presente documento de justificación se rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS FELIPE LOTA Firmado digitalmente por LUIS FELIPE LOTA
Fecha: 2021.10.12 18:03:22 -05'00'

LUIS FELIPE LOTA
Director General

Proyectó:	Francisco Leonel Lizcano Romero - Grupo de Gestión Contractual
Revisó:	María Clara Mojica Rodríguez – Coord. Grupo de Gestión Contractual
Revisó:	Angelica Natalia Bernal Fino - Asesora- Dirección General ANGELICA NATALIA BERNAL FINO
Aprobó:	Claudia María Arroyave López – Secretaria General CLAUDIA MARIA ARROYAVE LOPEZ

Av. La Esperanza calle 24 No. 60 – 50
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol